

2.1

TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS. ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1º.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local; 15 a 19 y 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, de Haciendas Locales, y 66 de la Ley 25/98 de 14 de julio, sobre el régimen legal de las tasas, el Ayuntamiento de Murcia establece la Tasa por aprovechamiento especial de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Concepto.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa el aprovechamiento especial de terrenos de uso público, del término municipal de Murcia, mediante su ocupación con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, en beneficio particular.

Artículo 3º.- Obligados al pago.

1.- Estarán obligados al pago de esta Tasa en concepto de contribuyentes las personas naturales o jurídicas, o las entidades del art. 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten o utilicen total o parcialmente, en cualquier período de tiempo, terrenos de uso público, como propietarios de las mercancías o materiales o elementos que ocupen la vía pública.

2.- En las ocupaciones con vallas, puntales, y asnillas empleadas en el recalde de parte de edificación, la obligación de pago recaerá sobre el propietario del inmueble.

Artículo 4º.- Cuantía y obligación de pago.

1.- La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la utilización de los terrenos de uso público con cualquiera de los conceptos que se enumeran en las tarifas de esta Tasa, estando obligados los interesados a proveerse, con la debida antelación, de las licencias o autorizaciones que procedan.

2.- El pago de esta Tasa se llevará a efecto con sujeción a la tarifa contenida en el anexo que forma parte de esta Ordenanza y se aprueba con ella.

Artículo 5º.- Cobro.

El pago de esta Tasa se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, antes de retirar la licencia.

b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones, en las oficinas de la Recaudación Municipal o en las entidades colaboradoras designadas por el Ayuntamiento.

Artículo 6º.- Gestión.

Los obligados al pago presentarán declaración de alta antes de iniciar la ocupación de que se trate, en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, en la que se hará constar el nombre y apellidos o razón social y domicilio del obligado al pago, superficie a ocupar o

número de elementos a instalar en terrenos de uso público, situación de los mismos, fecha de iniciación de la ocupación de que se trate y actividad que se va a ejercer. Las declaraciones de baja se presentarán con iguales requisitos y surtirán efectos en el padrón siguiente a la fecha en que se produzca su presentación.

Con las declaraciones de alta se formará un padrón que comprenderá las cuotas periódicas cuyo cobro se efectuará de acuerdo con lo establecido en el vigente Reglamento de Recaudación.

TARIFA

EPÍGRAFE I.-

La ocupación de manera accidental de terrenos de uso público con maderas, artefactos o útiles, escombros, motocicletas o automóviles para su reparación, bicicletas, juguetes y otros análogos, en talleres, comercios o industrias, siempre que no interrumpan el tránsito ni excedan de las fachadas de los edificios que ocupen, así como en las operaciones de trasvase de vinos, aceites u otros líquidos en la vía pública o en las mudanzas de muebles o con camiones o grúas para la carga o descarga de materiales u hormigoneras o módulos de estructuras metálicas para arreglo de fachadas o instalaciones de edificios, pagarán por metro cuadrado o fracción

al día 1,37 euros

EPÍGRAFE II.-

Ocupaciones de terrenos de uso público con toda clase de materiales de construcción, por cada metro cuadrado o fracción, pagarán al día:

En calles o plazas de categorías 1ª, 2ª y 3ª 6,48 euros

En calles o plazas de categorías 4ª y 5ª 5,19 euros

En calles o plazas de categorías 6ª, 7ª y 8ª 4,01 euros

EPÍGRAFE III.-

Escombros o materiales procedentes de derribo cuando sean acoplados en contenedores totalmente metálicos o forrados de chapa metálica, de forma que no existan fisuras ni pérdidas, satisfarán el 30 por ciento de la tarifa, que será recargada un 30 por ciento en el caso de que se depositen directamente sobre la vía pública, sin utilización del contenedor.

EPÍGRAFE IV.-

Vallas: Por cada metro cuadrado o fracción de terrenos de uso público, ocupado con vallas, cualquiera que sea el destino de las mismas, pagarán mensualmente:

En calles o plazas de categorías 1ª, 2ª y 3ª 20,96 euros

En calles o plazas de categorías 4ª y 5ª 13,40 euros

En calles o plazas de categorías 6ª, 7ª y 8ª 8,37 euros

EPÍGRAFE V.-

Andamios: Se pagará mensualmente por cada metro lineal, cualquiera que sea su saliente y con apoyo en el suelo:

En calles o plazas de categorías 1ª, 2ª y 3ª	13,87 euros
En calles o plazas de categorías 4ª y 5ª	9,92 euros
En calles o plazas de categorías 6ª , 7ª y 8ª	6,97 euros

Si los andamios apoyan en fachadas, las cuotas correspondientes, fijadas de acuerdo con lo establecido anteriormente, serán reducidas un 25 por ciento.

La protección obligatoria de andamios con redes, barandas, etc., se considerará parte integrante del mismo y no se devengará cuota alguna por este concepto.

EPÍGRAFE VI.-

Asnillas: En realización de obras y reparación de fachadas se considerarán como andamios con apoyo en el suelo.

Si su destino es el recalce de partes de edificación, cada asnilla se considerará como un puntal, aplicándose la tarifa del epígrafe VII.

EPÍGRAFE VII.-

Puntales: por cada uno que se coloque en apeo de edificios o construcciones se pagará al mes:

En calles o plazas de categoría 1ª, 2ª y 3ª	43,51 euros
En calles o plazas de categoría 4ª y 5ª	32,69 euros
En calles o plazas de categoría 6ª , 7ª y 8ª	21,65 euros

EPÍGRAFE VIII.-

Instalaciones análogas: Las bandejas de protección que vuelen sobre terrenos de uso público, colocadas en obras, satisfarán por metro cuadrado mensualmente:

En calles o plazas de categoría 1ª, 2ª y 3ª	2,58 euros
En calles o plazas de categoría 4ª y 5ª	1,77 euros
En calles o plazas de categoría 6ª , 7ª y 8ª	1,15 euros
Grúas empleadas en la construcción, por metro cuadrado y día	4,26 euros
Macetas, tinajas, elementos de decoración y otros análogos, situados en terrenos de uso público, satisfarán por metro cuadrado, o fracción, mensualmente	13,09 euros

En todos los epígrafes de esta Ordenanza la cuota mínima será de . . . 6 euros

Las categorías de calles y plazas serán las que figuran en el índice fiscal de calles al que hace referencia el artículo 12, apartado 2º de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

En los supuestos de rehabilitación de fachadas e instalaciones de locales comerciales se aplicará una bonificación del 95% sobre las tarifas que figuran para cada una de las ocupaciones que se detallan en los epígrafes anteriores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 21 de diciembre de 1998, para empezar a regir el 1 de enero de 1999 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Modificada por acuerdo de Pleno de 21-12-1999 y publicada en el BORM el 29-12-1999, para empezar a regir el 1-1-2000.

Esta Ordenanza fue modificada por acuerdo de Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión de 26 de octubre de 2000, y publicada la modificación en el BORM nº 298, de 27 de diciembre siguiente, para regir desde el 1 de enero de 2001.

La presente ordenanza fue modificada por el Pleno del Ayuntamiento de Murcia en sesión ordinaria de 21 de diciembre de 2001, para empezar a regir el día 1 de enero de 2002.